



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 975

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su consecuente EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora JASBLEISDI JOHANA NARANJO RODRIGUEZ contra LUZ MERY MOSQUERA WALDO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: FIJAR CAUCION por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$20.600.000,00), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. Diferir el trámite de la medida cautelar hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

CUARTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN

Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7d37278fcce2fbfb8e92f108c7fe535f78809b671c43a1d8046e0f92fe9d11
8**

Documento generado en 27/09/2021 09:49:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**